



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 7 DIC 2020

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
No. 11001-31-10-022-2020-00143-00

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación formulados por la demandante (fl. 33) contra el proveído de fecha 15 de octubre de 2020 (fl. 31), mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Por auto de 3 de marzo de 2020 se inadmitió la demanda para que la subsanará en los siguiente:

“Adecúe las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el incremento de las cuotas alimentarias para el año 2018, que de conformidad con el acta de conciliación celebrada el 13 de septiembre de 2016, en la Comisaría Sexta de Familia de Tunjuelito.

Conforme a lo solicitado en las pretensiones de la demanda, excluya el cobro de intereses moratorios, advirtiéndose que el presente ejecutorio se rige por los intereses legales.

Adecúe las pretensiones de la demanda correspondientes a los gastos de educación, el cuidado y recogida del niño Samuel Ballén Baena y los productos de aseo, relacionando en forma detallada su valor, concepto y el recibo o factura con los cuales se acredita su pago (...)

2. A través de providencia de 15 de octubre de 2020 se rechazó la demanda, como quiera que la parte interesada no la subsanó conforme se dispuso en el numeral 3º del auto calificado 3 de marzo de 2020.
3. Por lo anterior, la vocera judicial de la actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación del auto calificado 15 de octubre de 2020 (fl. 31).

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que le asiste razón a la recurrente, como quiera que al escrito subsanatorio presentado el 11 de marzo de 2020, acompaña los documentos con los cuales soporta los gastos de educación y de aseo, habiendo excluido el cobro de intereses moratorios así como los gastos por el cuidado y recogida del niño Samuel Ballén Baena.

En este orden, advierte este Funcionario que si bien es cierto no relacionó uno a uno los gastos por concepto de educación y aseo, los documentos aportados a folios 25 a 27 dan cuenta del pago de los mismos por parte de la ejecutante, en las sumas fijadas por la Comisaría Sexta de Familia de Tunjuelito el día 13 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, sin más disquisiciones sobre la materia se revocará el acto atacado, y por ende, se rechazará el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 15 de octubre de 2020, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de KAREN LIZENTH BAENA VANEGAS en calidad de progenitora del niño SAMUEL BALLÉN VAENA VANEGAS, contra NICOLÁS BALLÉN ROJAS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de siete millones novecientos veintisiete mil novecientos veintinueve pesos **(\$7.927.929,00)** correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS

AÑO 2018	
Enero	\$ 283.283,00
Febrero	\$ 283.283,00
Marzo	\$ 283.283,00
Abril	\$ 283.283,00
Mayo	\$ 283.283,00
Junio	\$ 283.283,00
Julio	\$ 283.283,00
Agosto	\$ 283.283,00
Septiembre	\$ 283.283,00
Octubre	\$ 283.283,00
Noviembre	\$ 283.283,00
Diciembre	\$ 283.283,00
TOTAL	\$ 3.399.396,00

CUOTAS DE ASEO

	2016	2017	2018	2019	2020
Enero		\$53.500,00	\$56.657,00	\$60.056,00	\$63.659,00
Febrero		\$53.500,00	\$56.657,00	\$60.056,00	\$63.659,00
Marzo		\$53.500,00	\$56.657,00	\$60.056,00	\$63.659,00
Abril		\$53.500,00	\$56.657,00	\$60.056,00	
Mayo		\$53.500,00	\$56.657,00	\$60.056,00	
Junio		\$53.500,00	\$56.657,00	\$60.056,00	
Julio		\$53.500,00	\$56.657,00	\$60.056,00	
Agosto		\$53.500,00	\$56.657,00	\$60.056,00	
Septiembre	\$50.000,00	\$53.500,00	\$56.657,00	\$60.056,00	
Octubre	\$50.000,00	\$53.500,00	\$56.657,00	\$60.056,00	
Noviembre	\$50.000,00	\$53.500,00	\$56.657,00	\$60.056,00	
Diciembre	\$50.000,00	\$53.500,00	\$56.657,00	\$60.056,00	
SUBTOTAL	\$200.000,00	\$642.000,00	\$679.884,00	\$720.672,00	\$190.977,00
TOTAL					\$ 2.433.533,00

GASTOS DE EDUCACIÓN

	2018	2019	2020
Matricula		\$330.000,00	\$195.000,00
Febrero (pensión)		\$122.500,00	\$92.500,00
Marzo		\$122.500,00	\$92.500,00
Abril		\$122.500,00	
Mayo		\$122.500,00	
Junio		\$122.500,00	
Julio		\$122.500,00	
Agosto		\$122.500,00	
Septiembre	\$80.000,00	\$122.500,00	
Octubre	\$80.000,00	\$122.500,00	
Noviembre		\$122.500,00	
Diciembre			
SUBTOTAL	\$160.000,00	\$1.555.000,00	\$380.000,00
			\$2.095.000,00

- 1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- 1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.
- 1.4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.
2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Se reconoce personería a la Dra. Mónica Patricia Rojas Castro como apoderada de la demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

(2)

Flb.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>101</u> de fecha <u>- 9 DIC 2020</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario